



RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00158-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO BARRIOS MENDOZA
PARTE DEMANDADA: ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer

Barranquilla, 21 de julio de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) No menciona en poder de quién reposa el ejemplar original de la Escritura Pública No. 92 del 20 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla.

La anterior causal de inadmisión tiene fundamento en el artículo 245 del Código General del Proceso.

“Artículo 245. Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

- b) Debe presentar la liquidación pormenorizada de los intereses moratorios que cobra antes de la presentación de la demanda y de los cuales presenta una suma determinada sin especificación. Esto, teniendo en cuenta que el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso señala que uno de los requisitos de la demanda es que las pretensiones deberán ser expresadas con precisión y claridad.

1

De conformidad con lo narrado, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 123
HOY 27 DE JULIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b993d8e56cdeb4aab34ac132cca31e819d05276d9a10ad506025f0aae582633**

Documento generado en 26/07/2022 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>